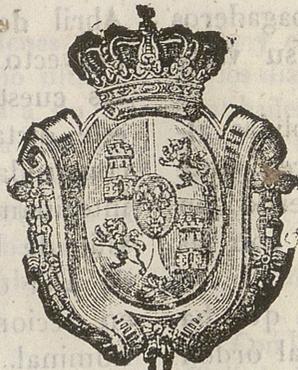


Núm. 117.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Setiembre de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el Ferro-carril de Alar del Rey á Santander.

*Ministerio de Fomento.*

Remitido al Consejo Real, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de concesion del ferro-carril de Alar del Rey á Santander, ha evacuado aquella corporacion la correspondiente consulta, resumiéndola en las conclusiones siguientes:

1.<sup>a</sup> «Que la empresa formalice la fianza que ha debido prestar en cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, modificada por Real orden de 8 de Abril de 1852.

2.<sup>a</sup> Que se determine la direccion del camino desde Requejo á Santander, y que al propio tiempo se fije un término improrogable para que la empresa someta á la aprobacion superior los planos y documentos exigidos por dicha Real orden de 31 de Diciembre de 1844.

3.<sup>a</sup> Que se suspendan los efectos de la Real orden de 15 de Diciembre de 1851, por la que se eximió á la misma empresa del pago de derechos de portazgos.

4.<sup>a</sup> Que si hubiese de concederse esta exencion, y para sancionar la de Aranceles y derechos de puerto, se presente á las Córtes el oportuno proyecto de ley.

5.<sup>a</sup> Que por otra ley se autorice la constitucion definitiva de la sociedad anónima concesionaria del camino, y que al propio tiempo autoricen las Córtes, y S. M. sancione, la emision de las cédulas, títulos ó documentos con que la empresa debe satisfacer en parte la construccion de la línea.

6.<sup>a</sup> Que la compañía proceda desde luego y con arreglo á sus estatutos á nueva eleccion de director gerente, vicegerente y consejo de administracion de la empresa, debiendo ejercerse estos cargos con el carácter de interinos hasta que cons-

tituida definitivamente la sociedad pueda hacerse el nombramiento en propiedad de los que hayan de administrar los fondos sociales.

7.<sup>a</sup> Que los contratistas de las obras, aun cuando tengan carácter de accionistas, no puedan asistir á las juntas generales, ó á lo menos que no tengan voto en ellas cuando se trate de todo lo concerniente á la construccion del camino, y se ventilen cuestiones en que haya intereses contradictorios entre la compañía y los constructores; pero que podrán deliberar y votar en todo lo demas que no se refiera á la parte facultativa y cumplimiento del contrato de construccion.

8.<sup>a</sup> Que en las mismas juntas generales se halle representado el Gobierno como accionista de la empresa por la persona que delegare al efecto, cuidando de que el delegado sea un sugeto de toda moralidad y aptitud, y que resida constantemente en la ciudad de Santander, como domicilio legal de la compañía.

9.<sup>a</sup> Que asimismo se nombre un interventor económico, cuyo funcionario, puesto de acuerdo con el inspector facultativo, examinen é informen bajo su responsabilidad, y previas todas las averiguaciones que estimen conducentes, acerca de las relaciones semestrales que debe presentar la empresa, acompañadas de tasaciones periciales y fehacientes de las obras ejecutadas en cada semestre.

10. Que solo procediendo por este medio podrán hacerse efectivos los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1850, limitando el interés y garantía de amortizacion al capital máximo de 120 millones de reales.

11. Que se dé cuenta á las Córtes de los Reales decretos de 19 de Diciembre de 1851 y 28 de Abril de 1852, acompañando el correspondiente proyecto de ley por la que se resuelvan las diversas cuestiones legislativas que se han indicado en este dictámen, y principalmente las disposiciones contenidas en dichos Reales decretos, subsistiendo interinamente sus efectos, y declarando que el auxilio de los 60 millones concedidos á la empresa

de Alar del Rey á Santander se entienda pagaderos en acciones de ferro-carriles por todo su valor nominal.»

Y S. M., en vista de hallarse ya cumplidas algunas de las disposiciones indicadas en el precedente dictámen, se ha dignado adoptarlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en la forma y con las modificaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la empresa formalice la fianza que ha debido prestar en cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, modificada por Real orden de 8 de Abril de 1852.

2.<sup>a</sup> Que para legalizar la exencion concedida á la misma de los derechos de Aranceles, de puerto y de portazgos, que disfruta como las demás empresas de caminos de hierro, se presente á las Córtes el oportuno proyecto de ley.

3.<sup>a</sup> Que por otra ley se autorice la constitucion definitiva de la Sociedad anónima concesionaria del camino, y que al propio tiempo autoricen las Córtes, y S. M. sancione, la emision de las cédulas, títulos ó documentos con que la empresa debe satisfacer en parte la construccion de la línea.

4.<sup>a</sup> Que la compañía proceda desde luego, y con arreglo á sus estatutos, á nueva eleccion de director gerente, vicegerente y consejo de administracion de la empresa, debiendo ejercerse estos cargos con el carácter de interinos hasta que, constituida definitivamente la sociedad, pueda hacerse el nombramiento en propiedad de los que hayan de administrar los fondos sociales.

5.<sup>a</sup> Que los contratistas de las obras aun cuando tengan carácter de accionistas no puedan asistir á las juntas generales, ó á lo menos que no tengan voto en ellas cuando se trate de todo lo concerniente á la construccion del camino, y se ventilen cuestiones en que haya intereses contradictorios entre la compañía y los constructores; pero que podrán deliberar y votar en todo lo demás que no se refiera á la parte facultativa y cumplimiento del contrato de construccion.

6.<sup>a</sup> Que en las mismas juntas generales se halle representado el Gobierno como accionista de la empresa por la persona que delegue al efecto, cuidando de que el delegado sea un sugeto de moralidad y aptitud, y que resida en Santander como domicilio legal de la compañía.

7.<sup>a</sup> Que asimismo se nombre un interventor económico, cuyo funcionario puesto de acuerdo con el inspector facultativo examinen é informen bajo su responsabilidad, y prévias todas las averiguaciones que estimen conducentes, acerca de las relaciones semestrales que debe presentar la empresa, acompañadas de tasaciones periciales y fehacientes de las obras ejecutadas en cada semestre.

8.<sup>a</sup> Que solo procediendo por este medio podrán hacerse efectivos los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1850, limitando el interés y garantía de amortizacion al capital máximo de 120 millones de reales.

9.<sup>a</sup> Que se dé cuenta á las Córtes de los Reales decretos de 19 de Diciembre de 1851 y 28 de

Abril de 1852, acompañando el correspondiente proyecto de ley por la que se resuelvan las diversas cuestiones legislativas que se han indicado en este dictámen, y principalmente las disposiciones contenidas en dichos Reales decretos, subsistiendo interinamente sus efectos, y declarando que el auxilio de los 60 millones, concedido á la empresa de Alar del Rey á Santander, se entienda pagadero en acciones de ferro-carriles por todo su valor nominal.

10. Que se adopte en este camino la via de 6 pies (ó un metro 67 centímetros) de anchura, que es la de todos los demás de España, y la marcada por la Real orden de 31 de Diciembre de 1844; en atencion á que su prolongacion ha de enlazarse necesariamente con el ferro-carril del Norte.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 14 de Setiembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Director general de obras públicas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Gobierno de la provincia de Leon.*

Autorizado por el Gobierno de S. M. para la provision de dos plazas de Directores de Caminos vecinales con el sueldo anual de 10,000 rs. para atender á las obras de este ramo en el segundo y tercer distrito de esta provincia, compuesto aquel de los partidos judiciales de Villafranca, Ponferrada y Astorga, y éste de los partidos de Murias de Paredes, Riaño y la Vecilla. Se anuncia en este Periódico oficial á fin de que las personas que se hallen adornadas del competente titulo para el ejercicio de esta profesion y quieran mostrarse aspirantes á dichas plazas, me dirijan sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio. Leon 21 de Setiembre de 1853.—L. A. Meoro.

### *Gobierno de la provincia de Leon.*

Estando ya inmediata la época en que debe subastarse la publicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1854, con arreglo á lo prevenido por Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del año próximo pasado, en la parte que no se opongán; he acordado anunciarlo al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su licitacion, puedan dirigir por el correo sus proposiciones á este Gobierno de provincia, ó bien depositarlas en la caja buzón que desde 1.<sup>o</sup> de Octubre inmediato se hallará colocada al efecto en la portería del mismo. Leon 13 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

### *Gobierno de la provincia de Palencia.*

En el primer Domingo del mes de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletin oficial de la provincia para el año

venidero de 1854, con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 27 de Octubre del año último.

Lo que he acordado se anuncie al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la indicada licitacion, puedan dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno de provincia ó bien depositarlas en el buzón que desde 1.º de Octubre inmediato se hallará colocado en la portería del mismo Gobierno. Palencia 14 de Setiembre de 1853. = Bernardo Rodriguez.

*Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Alava.*

Se halla vacante la plaza de Maestro de instruccion primaria elemental de la villa de Laguardia, que debe proveerse á oposicion en el mes de Diciembre del presente año conforme á lo prevenido por el artículo 14 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y Real orden de 7 de Junio de 1850.

La dotacion de esta Escuela consiste en 3,000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos del Comun, 600 reales poco mas ó menos á que ascenderá la mitad de la retribucion de los niños en razon á que la otra mitad la percibe el Ayudante de la misma Escuela, y 30 ducados para la casa-habitacion del Profesor. Vitoria 16 de Setiembre de 1853. = El Presidente, Benito María Vivanco. = Melquiades Larrazabal, Secretario.

*Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la Escuela de niñas de Valoria la Buena por renuncia de la Maestra: su dotacion consiste en 1,333 reales anuales pagados de propios, casa, y las niñas pagan por retribucion mensual 1 real las de silabéo y calceta, 2 las de leer y costura, y 3 las que reciban mayor instruccion.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador, como Presidente de esta Comision, en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de esta Comision. Valladolid 20 de Setiembre de 1853. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martin, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Santibañez de Valcorba.*

Se sacan á pública subasta los pastos de los montes de Propios de este pueblo para la próxima invernía, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las personas que quieran interesarse en dichos pastos acuda ante el Ayuntamiento, que admitirá las proposiciones que hicieren siendo arregladas; y para su remate se señalan los dias 9 y 16 de Octubre próximo de diez á once de sus respectivas mañanas en la Sala Consistorial.

Así mismo se sacan á público remate la caza del término de Propios de este pueblo para el tiempo hábil del año próximo de 1854, el que dará principio el primer dia de Enero; cuyo remate se ha de verificar con sugencion al pliego de condiciones que tambien está de mani-

fiesto y estará en el acto del remate, que tendrá lugar en los dias y horas arriba expresadas y en el mismo local. Santibañez de Valcorba 12 de Setiembre de 1853. = El Alcalde, Policarpo Martin. = P. A. D. A., Vicente García, Secretario.

*Alcaldía constitucional de San Martin de Valvent.*

Con la autorizacion competente del Señor Gobernador Civil de la provincia, se venden en pública subasta las leñas del 6.º Cuartel de los diez que comprende el monte de los Pedrazos, del Comun de vecinos de esta villa, con destino al consumo ordinario de las cocinas de los mismos. El remate tendrá lugar en el dia 9 del mes de Octubre próximo de once á doce de su mañana en la Sala-escuela, con sujecion al pliego de condiciones que se halla unido al expediente y se tendrá de manifiesto. San Martin de Valvent 20 de Setiembre de 1853. = Pascual Calvo. = Francisco Vallejo, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Padilla de Duero.*

Se arriendan con superior autorizacion y por término de tres años, la aceña y molino de estos Propios, bajo el tipo de 1.100 rs. en cada uno y con sugencion á las condiciones que aparecen del expediente. El remate está señalado para el Domingo 9 de Octubre próximo á la hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial de esta Villa. Padilla de Duero 9 de Setiembre de 1853. = El Alcalde, Hilario Carrascal.

*Ayuntamiento constitucional de Zaratan.*

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arriendo de los derechos que devenguen en el año de 1854 las especies sugetas á la contribucion de consumo con la venta esclusiva al por menor, y demas condiciones insertas en el pliego de condiciones formado por dicha corporacion, bajo los tipos siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos de vino. . . . .	7419
Por los de aguardiente. . . . .	946
Por los de aceite de oliva. . . . .	1424
Por los de carnes y tocino en vivo y muerto inclusos menudos y despojos. . . . .	3464
Por los de vinagre. . . . .	41
Por los de jabon. . . . .	450
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>13744</b>

Las subastas se verificarán en la Sala Consistorial de esta villa de diez á doce de los dias 9 y 16 del próximo Octubre, y si en la del 9 no se presentase proposicion que cubra las cantidades arriba expresadas en todós ó algunos de los ramos, se considerará como primera subasta para los que se hallen en este caso la del dia 16, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del encabezamiento expresado, en cuyo caso se verificará una tercera subasta en el dia 23 del mismo y en la misma hora y local para admitir las pujas

que con arreglo á instruccion se hicieren á la cantidad que hubiese quedado en el remate anterior; advirtiendo que sobre el valor total del remate pagará el arrendatario un 3 por 100 con arreglo á la citada instruccion. Zaratan 13 de Setiembre de 1853.—El Alcalde, Manuel Herrero. —José Merino, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Villabragima.*

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador, esta corporacion que tengo el honor de presidir ha acordado sacar á pública subasta en arrendamiento los pastos de las praderas comunes de esta villa por un año, que dará principio el día 11 de Noviembre próximo, y su denominacion y justiprecio son como sigue:

NOMBRES DE LAS PRADERAS.	Cantidades del justiprecio. Rs. vn.
Prado de arriba y arribas. . . . .	1500
Pradera de San Andrés. . . . .	160
Idem de Neches. . . . .	80
Idem de Ceanos. . . . .	50
Era de la vega y fuente chiquita.	1050

Dicha subasta constará de dos remates, que se celebrarán los días 9 y 16 de Octubre próximo, y en su caso el tercero el 23 del propio mes de once á doce de sus mañanas en las Casas Consistoriales, conforme á las condiciones establecidas por el Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Villabragima 7 de Setiembre de 1853.—El Presidente, Gavino Pérez.—Isidro Herrero, Secretario.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 25 de Setiembre de 1853.*

	Rs. vn. Mrs.
Ha ingresado en este día correspondiente á 35 imposiciones, de las cuales 9 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . .	7,922..
Se ha devuelto á peticion de 8 interesados.	11,151..

Han retirado las libretas que tenían pedido su reintegro 10 interesados, que ascendían sus saldos á 6,000 rs. 24 mrs. vellon; de modo que afortunadamente la opinion se va rectificando de día en día.

El Director de Semana,  
José Hernando.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Empresa del Ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.*

El Consejo de Administracion de la Empresa del Ferro-carril de Isabel II, en cumplimiento del Real decreto de 14 del actual, inserto en la Gaceta del 20, ha acordado

convocar Junta general de accionistas para el día 7 del próximo Noviembre en esta Ciudad, domicilio de la Compañía, casa de las oficinas de la misma Administracion, á la hora de las seis de la tarde.

El objeto de la reunion es el nombramiento del personal de la Administracion, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de dicho Real decreto.

Los Señores accionistas que deseen asistir, tendrán presente lo que disponen los artículos 45, 46 y 47 de los Estatutos de la Sociedad, y el 16 del Reglamento.

Santander 23 de Setiembre de 1853.—Por ausencia del Señor Presidente, el vice-Presidente, Vicente de Trueba Cosío.

Para el día 2 del próximo Octubre de diez á once de su mañana se celebrará una subasta extrajudicial de arriendo de la fábrica de harinas de la 32 Exclusa, sobre el Canal de Castilla, á la vista de Palencia, término de Viña Alta, de cinco pares de piedras, completamente montada de maquinaria, cernido y limpia, espaciosos almacenes etc., y cuya entrega al que la remate se le hará pronta al servicio usual y corriente el 4 de Diciembre inmediato. Las condiciones, tiempo del arriendo y demas, se manifestarán en el acto del remate que se verificará en dicha Ciudad, calle de Barrio Nuevo, casa núm. 17.

En la villa de Tudela de Duero, á voluntad de los dueños, se enagena una casa en el punto mas céntrico y contigua á la Plaza; la cual tiene habitaciones altas y bajas, bodega, lagar, corral, etc. La persona que quiera interesarse en su adquisicion, podrá pasar á dicha villa á casa de D. Felix Nieto, Cirujano en la misma, el que dará razon.

El acreditado Dentista Español, en compañía del Anglo-Americano, que vive en la Plaza Mayor, Soportales del Número núm. 14, donde el Baratillo, cuarto principal, hace presente: Que continúa trabajando las muchas y delicadas piezas de dentadura que se le encargan, las cuales se han hecho á satisfaccion y contento de los interesados, todas ellas en oro y platina (\*) cuyo metal no se pone negro nunca con los ácidos de la boca, como lo tendrán observado en las muchas piezas que se han colocado en dicho establecimiento.

Se advierte no las confundan con las que ponen algunos Dentistas, pues las hacen de plata y laton; las que ademas de ser perjudiciales á la salud, son de muy corta duracion, pues ennegreciéndose pronto dan mal olor á la boca, y por consiguiente se pudren y se caen con facilidad como lo han podido experimentar las personas que tienen dientes puestos en esta clase de metales; usando en las que no tienen muelles, dientes de hueso y marfil que colocan atados con hilos ó alambres, y se quedan negros, no sucediendo esto con los minerales; y por lo tanto no deben estrañar el que se inutilicen pronto y sean de muy poco precio.

(\*) La platina es uno de los metales mas ricos que se conocen despues del oro, pues su precio es de doscientos á doscientos cuarenta reales la onza.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Setiembre de 1853.*

*Núm. 105.*

Real orden declarando el punto en que deben contribuir por inmuebles los dueños de ganados no trashumantes.

*Núm. 107.*

Real decreto estableciendo algunas reformas en el impuesto de Hipotecas.

*Núm. 108.*

Circular de la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.

*Núm. 109.*

Real orden declarando que los facultativos Castrenses no deben percibir honorarios por los reconocimientos que practican en los actos de quintas ante el Consejo provincial.

Real decreto mandando que el descuento fijo del 15 por 100 impuesto en general sobre los haberes de las clases pasivas por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, sea gradual desde 1.º de Enero de 1854.

*Núm. 110.*

Real orden resolviendo que no deben ser admitidos como sustitutos (por cambio de número) mas mozos que los comprendidos en la primera y segunda lista formadas en 1851.

*Núm. 111.*

Real decreto mandando que el servicio de recepcion y devolucion de depósitos ejercidos por las Tesorerías y Depositarias de Hacienda de las provincias, como dependencias de la Caja general establecida en la Córte, se desempeñe desde 1.º de Setiembre próximo por oficinas especiales, sucursales del mismo establecimiento, separadas de las cajas del Tesoro.

*Núm. 112.*

Real orden mandando que los alistamientos para reemplazo del Ejército se hagan con estrecha sujecion á lo dispuesto en el proyecto de ley vigente aprobado por el Senado.

*Núm. 115.*

Reales decretos nombrando nuevo Ministerio.

*Núm. 116.*

Real orden dando de baja en el Ejército al Subteniente de infantería D. Pedro Lopez Benavente.

Circular sobre reintegro de Pósitos.

*Núm. 117.*

Real orden sobre el Ferro-carril de Alar del Rey á Santander.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Setiembre de 1853.

Núm. 111.

Real decreto mandando que el servicio de recepción y devolución de depósitos ejercidos por las Tesorerías y Depositarias de Hacienda de las provincias, como dependencias de la Caja General establecida en la Corte, se desamplie desde 1.º de Setiembre próximo por oficinas especiales, sujetales del mismo establecimiento, separadas de las cajas del Tesoro.

Núm. 112.

Real orden mandando que los alistamientos para el servicio del Ejército se hagan con estricta sujeción a lo dispuesto en el proyecto de ley vigente aprobado por el Senado.

Núm. 113.

Reales decretos nombrando nuevo Ministerio.

Núm. 114.

Real orden dando de baja en el Ejército al Subteniente de Infantería D. Pedro Lopez Benavente.  
Circular sobre retiro de Voluntarios.

Núm. 117.

Real orden sobre el Ferro-carril de Alar del Rey a Santander.

Núm. 105.

Real orden declarando el puerto en que deben concurrir por remolques los buques de ganados no tratan-  
marias.

Núm. 107.

Real decreto estableciendo algunas reformas en el impuesto de Hipotecas.

Núm. 108.

Circular de la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos.

Núm. 109.

Real orden declarando que los facultativos (astre- no deben percibir honorarios por los reconocimientos que practican en los actos de quincena ante el Consejo provincial).  
Real decreto mandando que el descuento que el 1.º de Setiembre de 1853 se gradual desde 1.º de Enero de 1854 por 100 impuesto en general sobre los haberes de las clases fijas por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851 sea gradual desde 1.º de Enero de 1854.

Núm. 110.

Real orden resolviendo que no deben ser admitidos como sustitutos (por cambio de número) mas coros que los comprendidos en la primera y segunda lista formadas en 1851.